

10:55 am
26 JUL. 2022
RECIBIDO

Asunto: **Notificación de Informe Individual de Auditoría Financiera**
N° 2021AE0102011203

ISAF
AUDITORIA Y FISCALIZACION
27 JUL. 2022
DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS

DR. JESÚS HÉCTOR HERNÁNDEZ LOPEZ.
Rector del Instituto Tecnológico de Sonora
Presente.-

Con fundamento en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 primer párrafo, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 17, 18, 25, 33, 34, 46, 47, 48, 50 y 70 fracción V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Instituto y en alcance a nuestro oficio ISAF/AAE/0725/2022 de fecha 11 de enero de 2022, relacionado con la auditoría cuyo número al rubro se indica, correspondiente al ejercicio fiscal 2021 practicada al Instituto Tecnológico de Sonora, notificamos a Usted el Informe Individual que muestra los resultados de las observaciones derivadas de la Auditoría Financiera efectuada.

Adjunto al presente se anexa el Informe Individual y pliego de Observaciones pendientes de solventación que contienen los resultados de los trabajos de auditoría, por lo que se le solicita designar en un plazo de 3 días hábiles a la persona que fungirá como enlace a efecto de dar respuesta a las mismas. Asimismo se hace de su conocimiento que una vez que le sea notificado el Informe Individual anexo al presente escrito, éste tendrá el carácter de información pública y será publicado en la página web del Instituto <https://isaf.gob.mx>, en concordancia a lo establecido por el artículo 47 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

El plazo establecido para atender las observaciones en mención es de 30 días hábiles según los dispone el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, contados a partir de la recepción del presente escrito, apercibido que de no dar respuesta a la totalidad de las observaciones plasmadas en el informe individual que hoy se le notifica en el plazo antes mencionado, se procederá a aplicar como **medios de apremio** las sanciones previstas en el artículo 72 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, en los términos previstos por el artículo 50 antes mencionado. Sin perjuicio que ante la negativa a atender las observaciones en cuestión, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionado conforme a la Ley Estatal de Responsabilidades, además cuando sea proporcionada por parte de los servidores públicos información falsa, procederá en su contra la correspondiente denuncia penal, ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto por el Código Penal para el Estado de Sonora.

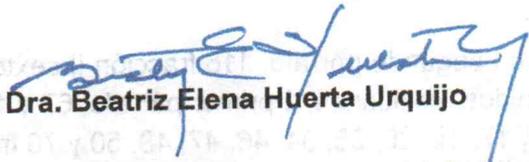
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
RECTORÍA
22 JUL. 2022
RECIBIDO

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente
Auditora Mayor



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN


Dra. Beatriz Elena Huerta Urquijo

C.c.p. Dip Natalia Rivera Grijalva, Presidente de la Comisión de Fiscalización.
C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MA. CFP. PCCAG., Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado
Lic. Omar Arnoldo Benítez Burboa, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
~~Archivo.~~
Minutario.

Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C. Alcance de certificación: Evaluación, Revisión, Auditoría y Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatales y Municipales. Número de certificado ATR0378 en base a NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ISO 9001:2015). Vigencia de certificación 26-11-22





ISAF

INSTITUTO SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

INFORME INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA

DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA
DE LA HACIENDA PÚBLICA
ESTATAL.

2021

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

21 de julio de 2022





Informe Individual

Auditoría a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio 2021

Instituto Tecnológico de Sonora

Auditoría Financiera
Número 2021AE0102011203

Que derivado de las atribuciones y facultades con que cuenta el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, inherentes a la fiscalización de los recursos públicos ejercidos por el Estado y los Municipios, ya sean recursos federales o propios, funciones fiscalizadoras que se encuentran debidamente fundamentadas en los artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 40, 41, 42 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, además de los preceptos legales y normativos antes mencionados en virtud de lo antes considerado se emite el presente informe individual, mismo que arroja los resultados de los trabajos de fiscalización practicados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 46, 47, 48, 50, 52 y 53 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, 11 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización se emite el presente informe individual, correspondiente a la Fiscalización a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021.

Objetivo de la Auditoría

El Artículo 2 Fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora define las Auditorías como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

De acuerdo con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y supletoriamente las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, las Normas Internacionales de Información Financiera, así como las demás disposiciones en la materia, verificamos si el informe a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021 y los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera del Sujeto de Fiscalización.

El objetivo primordial de la auditoría reside en la revisión del correcto funcionamiento y aplicación de los recursos públicos, la regularidad en la acción administrativa y la información pública, como mecanismo regulador para la estabilidad y desarrollo de nuestro estado; considerando que la realización de la misma constituye una de las condiciones esenciales para garantizar el buen manejo de las finanzas públicas y la eficacia de las decisiones adoptadas por el sujeto de fiscalización y que para el logro de esto es imprescindible la entidad fiscalizadora cuya independencia se encuentra garantizada por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, tal y como lo establece la ISSAI 1 Declaración de Lima y la ISSAI 10 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior.

El Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, como institución no representa una finalidad en sí mismo, sino una parte necesaria de un mecanismo regulador que debe presentar oportunamente las desviaciones normativas y los principios de legalidad, racionalidad y utilidad de las operaciones financieras con el fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas convenientes en cada caso o las acciones que impidan que reincidan en las mismas infracciones en un futuro.

La auditoría del sector público ayuda a crear las adecuadas condiciones que conlleven al fortalecimiento de las entidades del sector público y a los servidores públicos como tales para que de esta manera desempeñen sus actividades bajo los principios y directrices que rigen su actuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades. De igual forma, con la realización de auditorías al aparato gubernamental, se incrementa la confianza de los ciudadanos, ya que esto les proporciona información de las evaluaciones a los recursos públicos de manera objetiva.

Así mismo una auditoría a los estados financieros tiene como propósito aumentar el grado de confianza de cualquier usuario de los mismos, enfocándose a determinar si la información financiera del sujeto de fiscalización se presenta en conformidad con el marco regulatorio aplicable. Lográndose esto con evidencia suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar un dictamen derivado de si la información financiera revisada está libre de representaciones erróneas de importancia relativa debido a fraude o error; tal y como lo define la ISSAI 1200.

Cabe señalar que los niveles de aseguramiento de las auditorías, según la norma ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público, nos menciona que la seguridad de la auditoría puede ser razonable o limitada; ya que la seguridad razonable es alta sin embargo no absoluta; por lo que no es una garantía de que la fiscalización realizada siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Cuando se proporciona una seguridad limitada, los procedimientos realizados en la auditoría son limitados en comparación con los que se requieren para obtener una seguridad razonable.

La presente auditoría se realizó de acuerdo al marco legal aplicable y a los principios de objetividad, autonomía e independencia, lo anterior en el entendido que los entes públicos son responsables del uso adecuado de los recursos provenientes de las

diversas fuentes de ingreso, para la presentación de bienes y servicios a los ciudadanos. Con los trabajos de auditoría realizados se fortalece la expectativa que las entidades del sector público a través de sus servidores públicos desempeñarán sus funciones de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que se encuentran previstos en el artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Importancia Relativa

Los Principios Fundamentales de Auditoría Financiera según lo establece la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200; determina que el auditor debe evaluar la importancia relativa en los estados financieros en su conjunto.

La Importancia relativa es aplicada por los auditores al planear y llevar a cabo la auditoría, con la finalidad de detectar errores significativos y no significativos; igualmente al evaluar el efecto de los errores identificados en una auditoría y al no ser corregidos la suma de estos, puede causar que la información financiera esta expresada con inconsistencias.

El auditor debe determinar la importancia relativa de hechos con el fin de evaluar el riesgo de errores significativos y determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría. Esta deberá determinarse para reducir hasta un nivel adecuadamente bajo, la probabilidad de que la suma de errores sin corregir o detectar, exceda el umbral de importancia relativa en su conjunto.

Los aspectos cualitativos generalmente juegan un papel muy importante en el sector público, por lo que son considerados e incluidos en la planeación de las auditorías financieras practicadas por este instituto.

Normatividad aplicable en el desarrollo de los trabajos

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría se han aplicado las siguientes normas:

a) Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) adaptadas por el propio Sistema al ámbito nacional, que emergen de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), desarrolladas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), que tienen por objetivo promover una auditoría independiente y eficaz y apoyar a los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización en el desarrollo de su propio enfoque profesional de conformidad con sus mandatos y con las leyes y reglamentos aplicables.

b) Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal, del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización; donde se establece que para la planeación específica o detallada se retoma la ISSAI 1300 Planificación de una Auditoría de Estados Financieros, esta nota práctica proporciona orientación suplementaria a los

auditores del sector público sobre la Norma Internacional de Auditoría NIA 300, por lo cual para el desarrollo de nuestra planeación y procedimientos de revisión se tomaron como referencia la serie de guías de auditoría, las cuales fueron actualizadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

c) Artículos 2, 67 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

d) Artículos 79 fracción I segundo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6, 7, 17, 18, 23, 25, 25 bis, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 39, 40, 41, 42, 46, 47, 48 y 70 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

e) Adicionalmente el artículo 23 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, el cual menciona que en los procedimientos de fiscalización se utilizarán las Normas de Auditoría Gubernamental y en su caso, las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, nos menciona que las revisiones podrán realizarse con base en pruebas selectivas.

Es de suma importancia para los trabajos de auditoría contar con normas y directrices profesionales que generen credibilidad, calidad y profesionalismo de la fiscalización en el sector público. Por ende, hacemos de su conocimiento que las auditorías practicadas por este Instituto, se realizan de conformidad con las normas ISSAI, mismas que contienen los principios fundamentales de auditoría de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La ISSAI 10:4 Declaración de México sobre la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, establece que toda entidad fiscalizadora debe tener acceso oportuno, irrestricto, ilimitado, directo y libre a toda la documentación y la información necesaria para el apropiado cumplimiento de sus responsabilidades en materia de auditoría.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría y con el fin de que los términos de auditoría se establezcan con claridad, se aplicaron los siguientes principios relacionados con el proceso de auditoría como lo establece la ISSAI 100 Principios fundamentales de auditoría del Sector Público:

- Planeación de auditoría, donde se establecen los términos de la auditoría, la evaluación de riesgos, identificación de riesgos de fraude y desarrollo de un plan de auditoría.
- Realización de auditoría, donde se llevan a cabo los procedimientos planeados en el memo de planeación de auditoría, para obtener evidencia de la misma, evaluarla y obtener conclusiones.

Por su parte las ISSAI 200 Principios fundamentales de la Auditoría Financiera, nos proporciona los principios fundamentales para una auditoría a los estados financieros preparados de conformidad al marco normativo aplicable al sujeto de fiscalización; principios aplicables a nuestra Institución, derivado de su compromiso con la ciudadanía de la mejora de la función pública.

Dentro de esta misma norma, punto 18 se establece la condición del auditor para evaluar si se cumplen las condiciones previas para una auditoría de estados financieros; considerando que el marco de emisión de la información financiera haya sido aplicado en la preparación de los mismos y estos sean aceptables o suficientes para los auditores que ejecutan la auditoría, así como que el área administrativa del sujeto de fiscalización reconozca y comprenda su responsabilidad.

Materialidad al Planificar y Ejecutar la Auditoría

La materialidad es relevante durante todo el proceso de auditoría, ya que un asunto puede juzgarse importante o significativo si existe la posibilidad de que el conocimiento del auditor, influya en las decisiones tomadas, así como se establece en la ISSAI 100 Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público.

Los criterios de selección se basaron en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras ISSAI 1320, la importancia relativa o materialidad para la ejecución del trabajo se refiere a la cifra o cifras determinadas por el auditor, por debajo del nivel de la importancia relativa establecida para los estados financieros en su conjunto, al objeto de reducir a un nivel adecuadamente bajo la probabilidad de que la suma de las incorrecciones no corregidas y no detectadas supere la importancia relativa determinada para los estados financieros en su conjunto.

Con base al conocimiento acumulado del Sujeto Fiscalizado, se determinó un porcentaje de medida razonable del 0.5% del total de ingresos, partiendo de mediciones comúnmente usadas en la práctica por ser una entidad no lucrativa. Como se ilustra a continuación:

Materialidad Total		
Total, de Ingresos:	\$1,126,427,920	Por considerar los antecedentes del Sujeto Fiscalizado y ser una Entidad no lucrativa, se estimó el 0.5% de Ingresos Totales.
Porcentaje seleccionado:	0.5%	
Materialidad total calculada:	\$5,632,140	
Materialidad de Ejecución		
Porcentaje seleccionado:	75%	Siempre debemos establecer la materialidad de Ejecución (planeación) en una cantidad menor a la materialidad total, usualmente entre el 50% y el 75% de la materialidad total. Esta materialidad servirá de base para la selección de las partidas a revisar y rubros del Estado de Situación Financiera.
Materialidad total calculada:	\$4,224,105	

Se revisará toda aquella partida con un presupuesto devengado igual o mayor a la materialidad de ejecución.

Alcance

Los recursos estatales y federales transferidos y recaudados durante el ejercicio de 2021 al Instituto Tecnológico de Sonora, fueron por \$1,126,427,920, de los cuales se revisó una muestra de \$884,727,319, que representa el 79% de sus ingresos.

El Sujeto Fiscalizado manifestó en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021, un total de egresos devengados por \$1,065,943,828, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización revisó una muestra de \$968,790,828 que representa el 91% del total del recurso en comento, integrándose como sigue:

Capítulo del Gasto	Descripción	Total, Egresos Devengados	Total, Revisado	% de Alcance de Revisión
1000	Servicios Personales	\$846,289,039	\$846,289,039	100%
2000	Materiales y Suministros	34,094,696	14,559,305	43%
3000	Servicios Generales	108,091,071	65,931,445	61%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,829,186	10,811,945	64%
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	13,454,230	8,838,022	66%
6000	Inversión Pública	21,770,606	0	0%
7000	Inversión Financiera y Otras Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones, y Pensiones, Jubilaciones y Otras	25,415,000	22,361,072	88%
Total		\$1,065,943,828	\$968,790,828	91%

Desarrollo de los Trabajos

Mediante oficio número ISAF/AAE/0725/2022, de fecha 11 de enero de 2022, se presentaron los auditores encargados de realizar la auditoría los CC. L.C.P. Elida Irazema Méndez Montaña, C.P. Abelardo Castro Rodríguez, C.P. Rafael Loreto Portillo Quiñonez, C.P. Alberto Andrade Gallardo, L.C.P. Luis Ariel Peralta Córdova y L.C.P. María José Zárate García, ante el Instituto Tecnológico de Sonora, ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, siendo el domicilio en el que se encuentran ubicadas las oficinas administrativas del Instituto Tecnológico de Sonora en la ciudad de Obregón, Sonora, con el fin de realizar auditoría financiera a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio presupuestal 2021. A efecto de llevar a cabo nuestro trabajo de fiscalización nos fue designado como enlace único responsable a la C. Mtra. Ana Cecilia Bojórquez Félix, en su carácter de Coordinadora de Contraloría mediante oficio sin número de fecha 28 de enero de 2022, así como a los servidores públicos designados como enlaces específicos los CC. Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal, en su carácter de Jefa del Departamento de Personal, Mtra. Xóchitl Rosario Córdova Armenta, en su carácter de Coordinadora de Administración de Personal, Mtra. Alba Cristina Tolano Misquez, en su carácter de Coordinadora de Administración de Sueldos y Prestaciones, Dra. Nidia Josefina Ríos Vásquez, en su carácter de Directora de Planeación Institucional, Mtra. Gladys Guadalupe Peralta Rodríguez, en su carácter de Directora de Recursos Financieros, Mtra. Erika Negrete Saldívar, en su carácter de Coordinadora de Programación y Presupuestación, Mtro. Luis Alonso Islas Escalante, en su carácter de Profesor Investigador Titular B, Mtro. Rodolfo Manuel Tamayo Cuevas, en su carácter de Director de Servicios Materiales y Servicios Generales, Arq. Héctor Rojas López, en su carácter de Jefe del Departamento de Obras, Mtra. Yulma Yadira Quijada Parra, en su carácter de Jefa del Departamento de Contabilidad, Mtra. Josefina López López, en su carácter de Jefa del Departamento de Tesorería, Mtro. Crystian Geovani Montoya Peñuelas, en su carácter de Jefe del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, Dr. Ernesto Uriel Cantú Soto, en su carácter de Secretario de la Rectoría, Lic. Jorge González Hernández, en su carácter de Coordinador de Normatividad y Servicios Jurídicos, Mtro. Josué Ramón Rodríguez Urías, en su carácter de Coordinador de Sistemas de Registro y Control Escolar y

Mtra. Ana Cecilia Valdez Castro, en su carácter de Coordinadora de Centro Integral de la Calidad, como funcionarios responsables de atender y entregar los requerimientos al Instituto, así como de comentar y aclarar en su caso, los resultados de la revisión, mediante oficio sin número de fecha 28 de enero de 2022, lo anterior se hizo de su conocimiento por medio de este Órgano Superior de Fiscalización mediante los oficios número ISAF/AAE/2937/2022, ISAF/AAE/2938/2022, ISAF/AAE/2939/2022, ISAF/AAE/2940/2022, ISAF/AAE/2941/2022, ISAF/AAE/2942/2022, ISAF/AAE/2943/2022, ISAF/AAE/2944/2022, ISAF/AAE/2951/2022, ISAF/AAE/2952/2022, ISAF/AAE/2953/2022, ISAF/AAE/2954/2022, ISAF/AAE/2955/2022, ISAF/AAE/2956/2022, ISAF/AAE/2957/2022, ISAF/AAE/2958/2022 e ISAF/AAE/2959/2022, todos de fecha 28 de febrero de 2022.

Una vez culminados los trabajos de auditoría, se procedió a la elaboración del Acta de Pre-cierre de Auditoría con fecha 18 de mayo de 2022, en la que se dieron a conocer las observaciones de Pre-cierre obtenidas durante el desarrollo de los trabajos de fiscalización, a lo cual los CC. Mtra. Ana Cecilia Bojórquez Félix, en su carácter de Coordinadora de Contraloría, Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal, en su carácter de Jefa del Departamento de Personal, Mtra. Xóchitl Rosario Córdova Armenta, en su carácter de Coordinadora de Administración de Personal, Mtra. Alba Cristina Tolano Misquez, en su carácter de Coordinadora de Administración de Sueldos y Prestaciones, Dra. Nidia Josefina Ríos Vásquez, en su carácter de Directora de Planeación Institucional, Mtra. Gladys Guadalupe Peralta Rodríguez, en su carácter de Directora de Recursos Financieros, Mtra. Erika Negrete Saldívar, en su carácter de Coordinadora de Programación y Presupuestación, Mtro. Rodolfo Manuel Tamayo Cuevas, en su carácter de Director de Servicios Materiales y Servicios Generales, Arq. Héctor Rojas López, en su carácter de Jefe del Departamento de Obras, Mtra. Yulma Yadira Quijada Parra, en su carácter de Jefa del Departamento de Contabilidad, Mtra. Josefina López López, en su carácter de Jefa del Departamento de Tesorería, Mtro. Crystian Geovani Montoya Peñuelas, en su carácter de Jefe del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, Dr. Ernesto Uriel Cantú Soto, en su carácter de Secretario de la Rectoría, Lic. Jorge González Hernández, en su carácter de Coordinador de Normatividad y Servicios Jurídicos, Mtro. Josué Ramón Rodríguez Urías, en su carácter de Coordinador de Sistemas de Registro y Control Escolar y Mtra. Ana Cecilia Valdez Castro, en su carácter de Coordinadora de Centro Integral de la Calidad, enlaces único y específicos, respectivamente, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones de Pre-cierre determinadas otorgándoles un plazo de 20 días hábiles para atender o subsanar las mismas.

Una vez concluido el plazo anterior, se procedió a la elaboración del Oficio de Pronunciamiento número ISAF/AAE/9428/2022 con fecha 04 de julio de 2022 y notificado oficialmente al Sujeto Fiscalizado el día 05 de julio de 2022, mediante el cual, una vez analizadas sus respuestas a las observaciones de Pre-cierre, se dieron a conocer las observaciones atendidas en su totalidad, así como las observaciones que se encuentran pendientes de solventar, señalando los asuntos pendientes de atención por el Sujeto Fiscalizado.

Por último, se procedió a la elaboración del Acta de Cierre de Auditoría con fecha 06 de julio de 2022, en la que se dieron a conocer los resultados finales de los trabajos de fiscalización, a lo cual los CC. Mtra. Ana Cecilia Bojórquez Félix, en su carácter de Coordinadora de Contraloría, Dra. Juana Elsa Ibarra Villarreal, en su carácter de Jefa del Departamento de Personal, Mtra. Xóchitl Rosario Córdova Armenta, en su carácter de Coordinadora de Administración de Personal, Mtra. Alba Cristina Tolano Misquez, en su carácter de Coordinadora de Administración de Sueldos y Prestaciones, Dra. Nidia Josefina Ríos Vásquez, en su carácter de Directora de Planeación Institucional, Mtra. Gladys Guadalupe Peralta Rodríguez, en su carácter de Directora de Recursos Financieros, Mtra. Erika Negrete Saldívar, en su carácter de Coordinadora de Programación y Presupuestación, Mtro. Rodolfo Manuel Tamayo Cuevas, en su carácter de Director de Servicios Materiales y Servicios Generales, Arq. Héctor Rojas López, en su carácter de Jefe del Departamento de Obras, Mtra. Yulma Yadira Quijada Parra, en su carácter de Jefa del Departamento de Contabilidad, Mtra. Josefina López López, en su carácter de Jefa del Departamento de Tesorería, Mtro. Crystian Geovani Montoya Peñuelas, en su carácter de Jefe del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, Dr. Ernesto Uriel Cantú Soto, en su carácter de Secretario de la Rectoría, Lic. Jorge González Hernández, en su carácter de Coordinador de Normatividad y Servicios Jurídicos, Mtro. Josué Ramón Rodríguez Urías, en su carácter de Coordinador de Sistemas de Registro y Control Escolar y Mtra. Ana Cecilia Valdez Castro, en su carácter de Coordinadora de Centro Integral de la Calidad, enlaces único y específicos, respectivamente, firmaron la misma mediante la cual se dan por enterados de las observaciones determinadas; manifestándoles que posteriormente serían notificadas de forma oficial mediante Informe Individual.

Adicionalmente se realizó comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al informe del cuarto trimestre contra la información presentada en el informe de la cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021, con el objeto de verificar que no existe discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comento.

Resultados de la Fiscalización Efectuada

Los resultados de la fiscalización realizada al sujeto de fiscalización son los siguientes:

Ente Fiscalizador	Observaciones			Recomendaciones
	Determinadas	Solventadas	Por Solventar	
ISAF	7	3	4	0

A continuación, se presentan los procedimientos de revisión y resultados obtenidos en cada uno de los rubros que fueron objeto de nuestra revisión en apego a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), la Planeación de Auditoría y el Manual y Guías de Auditoría Financiera y Presupuestal del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Por su parte, los principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento establecidos en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200, proporciona los principios para una auditoría de los estados financieros de un ente público preparados de conformidad con la normatividad aplicable, o sobre la información contenida en la Cuenta Pública en su conjunto.

Estos principios también son aplicables ante la responsabilidad de auditar estados financieros individuales, conceptos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero.

Ingresos y Otros Beneficios

En apego a la guía de auditoría denominada "ingresos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

En relación con los ingresos que recibió y recaudó durante el ejercicio 2021 el Instituto Tecnológico de Sonora por \$1,126,427,920, que provienen en un 29% de las ministraciones por subsidio estatal, un 52% de subsidio federal, un 17% de Ingresos propios y un 2% de otros ingresos y beneficios, de los cuales se revisó en forma directa un importe de \$884,727,319, que representa el 79% del total de los ingresos.

Respecto de los ingresos por subsidio estatal, se realizaron los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se validó que el importe del subsidio estatal recibido fuera coincidente con el presupuesto autorizado.
- b) Se verificó su correcta aplicación contable.
- c) Se verificó que se haya realizado oportunamente el depósito ante la institución bancaria correspondiente.
- d) Se verificó que se contara con el recibo oficial que ampara el subsidio recibido.

Durante el ejercicio 2021, el sujeto fiscalizado recibió recursos federales por la cantidad de \$561,261,799; relativo a los Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales (U006) derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyos procedimientos de revisión y resultados de la fiscalización a los mismos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Gastos y Otras Perdidas

En apego a la guía de auditoría denominada "Gastos de Operación" y "Remuneraciones al Personal" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Para el ejercicio del gasto 2021, se verificó entre otras disposiciones, el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; Ley de Disciplina Financiera de

las Entidades Federativas y los Municipios; Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021; el "Acuerdo por el que se establecen las Normas de Austeridad para la Administración y Ejercicio de los Recursos", vigente a partir del 3 de enero de 2017; Acuerdo que actualiza y ratifica por el Ejecutivo del Estado el "Manual de Normas y Políticas para el ejercicio del Gasto Público del Estado", vigente a partir del 1º de marzo de 2015; Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Ley del Impuesto Sobre la Renta; Código Fiscal de la Federación; Código Fiscal del Estado de Sonora; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Constitución Política del Estado de Sonora; Ley Estatal de Responsabilidades; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios; Ley que Crea el Instituto Tecnológico de Sonora; Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Servicios Personales

Durante el ejercicio 2021, se devengaron recursos en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales" por \$846,289,039, que representa el 79% del total devengado, los cuales se revisó el 100% aplicándose los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Mediante una prueba de cumplimiento, tomando como base la primera quincena del mes de octubre de 2021, se verificó que los cálculos de las percepciones se ajustaron al tabulador y demás prestaciones autorizadas, se validó la determinación de la retención del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios. Así mismo, se verificó que los empleados se encontrarán registrados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), así como se validó que se hayan generado los CFDI de las nóminas.
- b) Se realizó un comparativo entre los reportes generados por el sistema de nómina y lo informado en el capítulo 1000 denominado "Servicios Personales".
- c) Mediante una muestra selectiva, se validó la documentación que soporta la liquidación o finiquito del empleado, verificando el pago realizado, así como el timbrado en el SAT.
- d) Se verificó que ningún funcionario estuviera percibiendo sueldo mayor al Presidente de la República.

Para la revisión del egreso por recursos federales devengados en este capítulo, las partidas seleccionadas, los procedimientos de fiscalización realizados y los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Materiales y Suministros

Durante el ejercicio 2021, se devengaron recursos en el capítulo 2000 denominado "Materiales y Suministros" por \$34,094,696 que representa el 3% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$14,559,305 que representa el 43% del total devengado en el capítulo."

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 21101 "Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina", 21601 "Material de Limpieza", 22201 "Alimentación de Animales", 23801 "Mercancías Adquiridas para su Comercialización", 24601 "Material Eléctrico y Electrónico" y 25501 "Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable y presupuestal.
- c) Se constató que las adquisiciones se hayan adjudicado considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se verificó que el monto de la adquisición se encuentra dentro de los parámetros máximos y mínimos establecidos en la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- e) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- f) Se comprobó que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- g) Se verificó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- h) Se comprobó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara al corriente de sus obligaciones fiscales.
- i) Se verificó que el proveedor contratado no se encontrará en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicada en la página del Servicio de Administración Tributaria.
- j) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Para la revisión del egreso por recursos federales devengados en este capítulo, las partidas seleccionadas, los procedimientos de fiscalización realizados y los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Servicios Generales

Durante el ejercicio 2021, se devengaron recursos en el capítulo 3000 denominado "Servicios Generales" por \$108,091,071, que representa el 10% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$65,931,445, que representa el 61% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas 31102 "Energía Eléctrica a Escuelas", 31301 "Agua Potable", 31701 "Servicios de Acceso a Internet, Redes y Procesamiento de Información", 32701 "Patentes, Regalías y Otros", 33101 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", 33801 "Servicios de Vigilancia", 33901 "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales", 33902 "Servicios Integrales", 35101 "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles", 35302 "Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos", 36101 "Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Programas Gubernamentales" y 39801 "Impuestos sobre Nómina", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representa del total del recurso devengado, aplicando los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- b) Se validó la correcta aplicación contable y presupuestal.
- c) Se constató que los servicios contratados se hicieron considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- d) Se verificó que el monto del servicio recibido se encontrara dentro de los parámetros máximos y mínimos establecidos en la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- e) Se comprobó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.
- f) Se comprobó que la prestación de los servicios se efectuó de conformidad con el plazo y monto pactado en el contrato.
- g) Se verificó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- h) Se comprobó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara al corriente de sus obligaciones fiscales.
- i) Se verificó que el proveedor contratado no se encontrara en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicada en la página del Servicio de Administración Tributaria.
- j) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.

Para la revisión del egreso por recursos federales devengados en este capítulo, las partidas seleccionadas, los procedimientos de fiscalización realizados y los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada

1. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, colonia centro,

en la ciudad de Obregón Sonora, realizado dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, respecto a la partida 33901 denominada "Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales", se observaron gastos por \$232,000, a favor del Prestador de Servicios Profesionales "MTC Consorcio Jurídico Académico y Administrativo, S.C.", sin que el Sujeto Fiscalizado proporcionara a los auditores del ISAF la evidencia documental que acredite los servicios recibidos, toda vez que de acuerdo a cláusula cuarta del contrato sin número de fecha 15 de julio de 2021, dice: "Cada pago se efectuará contra la entrega del informe de avance correspondiente".

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante C.I-OF/321/2022 de fecha 14 de junio de 2022 y recibida con fecha del 15 de junio de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

1. Proporcionó copia certificada del oficio SECREC 2022-14 de fecha 06 de junio de 2022, mediante el cual el Secretario de Rectoría y el Coordinador de Normatividad y Servicios Jurídicos del ITSON, le informó a la Coordinadora de Contraloría Interna, lo siguiente:

a) Con respecto al inciso a) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que durante el proceso de auditoría se requiere información en un volumen considerable, debido a esta situación y a la falta de precaución no se verificó que cada uno de los puntos requeridos contaban con la evidencia suficiente y competente, por lo cual le informó que existen los elementos que acreditan la recepción del servicio en tiempo y forma, así como el respaldo de las operaciones presupuestales contables, por lo cual no existe incumplimiento a la normatividad, por lo que se concluye que el inciso señalado se considera atendido.

b) Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada de la evidencia que acredita la prestación del servicio, así como copia certificada de los oficios de entregables en tiempo y forma, por parte del prestador del servicio, por lo que se concluye que el inciso señalado se considera atendido.

2. Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del Oficio número CNSJ/CJ/042/2022 de fecha 06 de junio de 2022, mediante el cual el Coordinador de Normatividad y Asuntos Jurídicos le instruyó al Asesor Jurídico tomar las medidas necesarias para asegurar que se entregue en tiempo y forma legal todas las evidencias a los requerimientos de las Auditorías, haciéndole del conocimiento a la Coordinación de Contraloría Interna para su vigilancia, por lo que se concluye que el inciso señalado se considera atendido.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la observación queda solventada.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Durante el ejercicio 2021, se devengaron recursos en el capítulo 4000 denominado "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" por \$16,829,186, que representa el 2% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$10,811,945 que representa el 64% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 44203 denominada "Becas de Educación Media y Superior", aplicando los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó la correcta aplicación contable, la existencia del Oficio de Solicitud y Autorización correspondiente.
- b) Se verificó que se contara con la solicitud que describiera el nombre y R.F.C. del beneficiario, asunto y/o tipo de apoyo e importe neto autorizado en el caso de apoyos.
- c) Se verificó que indicara el programa y partida de afectación presupuestal.
- d) Se verificó que cumplen con los requisitos en la convocatoria para otorgar la beca o apoyo.
- e) Se verificó que el pago estuviera generado a nombre del beneficiario.
- f) Se verificó que el monto entregado sea conforme a la convocatoria publicada.
- g) Se verificó que los resultados de los seleccionados de beca de alto rendimiento se encuentra publicada en su portal web.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles

Durante el ejercicio 2021, se devengaron recursos en el capítulo 5000 denominado "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" por \$13,454,230 que representa el 1% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$8,838,021 que representa el 66% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionaron las partidas denominadas 51101 "Muebles de Oficina y Estantería", 51501 "Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información", 51901 "Otros Mobiliarios y Equipo de Administración" y 53101 "Equipo Médico y de Laboratorio", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado.

Este capítulo se validó con la revisión documental realizada al rubro de Bienes Muebles e Inmuebles del Activo No Circulante.

Para la revisión del egreso por recursos federales devengados en este capítulo, las partidas seleccionadas, los procedimientos de fiscalización realizados y los resultados obtenidos, se encuentran plasmados en el informe individual correspondiente.

Inversión Pública

Durante el ejercicio de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 6000 denominado "Inversión Pública" por \$21,770,606 que representa el 2% del total devengado.

Es importante señalar que la revisión correspondiente a la "Obra Pública" será realizada por la Dirección General de Auditoría de Obra Pública, los procedimientos de auditoría, así como el alcance de la revisión serán informados por la Dirección en comento.

Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones, y Pensiones, Jubilaciones y Otras

Durante el ejercicio de 2021, se devengaron recursos en el capítulo 7000 denominado "Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones, y Pensiones Jubilaciones y Otras" por \$25,415,000 que representa el 2% del total devengado, los cuales se revisaron por un importe de \$22,361,072 que representa el 88% del total devengado en el capítulo.

Para la revisión de este capítulo se seleccionó la partida denominada 72801 "Acciones y Participaciones de Capital en el Sector Privado con Fines de Gestión de Liquidez", bajo el criterio de importancia relativa y la materialidad que representan del total del recurso devengado.

Este capítulo se validó con la revisión documental realizada al rubro de Inversiones Financieras a Largo Plazo.

Efectivo y Equivalentes

En apego a la guía de auditoría denominada "Efectivo y Equivalentes de Efectivo" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Bancos/Tesorería

Esta cuenta contable se integra por 132 cuentas bancarias, que suman al 31 de diciembre de 2021, la cantidad de \$29,391,897 representando el 1% del total del activo, revisándose al 100%, bajo los siguientes criterios de revisión:

- a) Se verificó que las conciliaciones bancarias estuvieran elaboradas al 31 de diciembre de 2021.
- b) Se verificó que los saldos presentados en las conciliaciones bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2021.

- c) Se verificó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- d) Se verificó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios responsables.
- e) Se verificó que no cuenta con registros en conciliación con antigüedad mayores a 6 meses.
- f) Se verificó que contara con el registro de las firmas autorizadas.
- g) Se verificó que se contara con personal autorizado para el manejo de la banca electrónica.
- h) Se realizaron confirmaciones de saldos de las cuentas bancarias.

Cabe mencionar que, a la fecha no se ha recibido el total de respuestas a las confirmaciones de saldos por parte de las instituciones bancarias.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Inversiones Temporales

Esta cuenta contable se integra por 13 cuentas bancarias, que suman al 31 de diciembre de 2021, la cantidad de \$151,879,897, que representa el 7% del total del activo, revisándose al 100%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se verificó que las conciliaciones bancarias estuvieran elaboradas al 31 de diciembre de 2021.
- b) Se verificó que los saldos presentados en las conciliaciones bancarias coincidieran con los saldos presentados en contabilidad y estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2021.
- c) Se verificó que se contara con los estados de cuenta bancarios originales y que se encontraran a nombre del Sujeto Fiscalizado.
- d) Se verificó que las conciliaciones bancarias contaran con las firmas de elaboración, revisión y autorización por parte de los funcionarios responsables.
- e) Se verificó que contara con el registro de las firmas autorizadas.
- f) Se verificó que se contara con personal autorizado para el manejo de la banca electrónica.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes

En apego a la guía de auditoría denominada "Respuestas de Auditoría-Procedimientos de Cuentas por Cobrar" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo

Esta cuenta asciende a \$59,369,374 representando el 3% del total del activo al 31 de diciembre de 2021, de los cuales se revisó un importe de \$2,150,951, revisándose el 4%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se solicitaron las integraciones de saldos del ejercicio 2021 de las cuentas por cobrar a corto plazo.
- b) Se verificó el evento posterior.
- c) Se investigó la antigüedad del saldo, verificando el documento que dio origen a la cuenta por cobrar.
- d) Se verificó el registro contable.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, colonia centro, en la ciudad de Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, respecto a la cuenta contable 11234.00101002 denominada "Otros Deudores Diversos" y número de deudor 02608562 de nombre "Operadora Sonora Soft, S.A. de C.V.", se observó un registro erróneo proveniente del ejercicio 2009, que asciende a la cantidad de \$2,150,951, derivado de aportación económica al "Fideicomiso del Proyecto Parque Tecnológico Sonorasoft", para el pago de impuesto de traslado de dominio al Municipio de Cajeme por la adquisición de terrenos y construcción, toda vez que debió de haberse registrado en la cuenta contable 1214 denominada "Participación y Aportaciones" subcuenta 12141.00101001 denominada "Parque Tecnológico Sonorasoft", según consta en acta de Fideicomiso número 27274 de fecha 18 de diciembre de 2008.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 16, 19 fracción V, 22, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, 91, 93, 94 y 108 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2 de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico de Sonora; 2°, 3, 4, 5, 8, 9 y 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual él o los servidores públicos responsables, de realizar los registros contables, validar y autorizar cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de aportaciones realizadas al "Fideicomiso del Proyecto Parque Tecnológico Sonorasoft", presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto por la normatividad aplicable.

b) Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de pólizas de reclasificación de los movimientos contables, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la acción requerida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. Oficio DRF 94-2022 ISAF de fecha 07 de junio de 2022 y recibido el 15 de junio de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó evidencia documental por la Directora de Recursos Financieros de ITSON, en el cual proporcionó la información y documentación siguiente:

1. Con respecto al inciso a) de la medida de solventación: El sujeto fiscalizado informó que los registros contables han sido registrados en la partida "Otros deudores diversos" debido a que aún no está formalizada la aportación al Parque Tecnológico, por tal motivo el registro no se realizó en la partida de "Participación y Aportación". Sin embargo, a la fecha de revisión de la presente auditoría, no se ha protocolizado la aportación de capital, además que, la aportación tiene una antigüedad de más de 10 años, misma que por su naturaleza y antigüedad no debería formar parte de la cuenta "Otros deudores diversos". Por lo que, se concluye que el inciso señalado se considera no atendido.

2. Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El Sujeto fiscalizado manifestó que no se puede proporcionar la póliza debido a que aún no se ha formalizado la aportación al Parque Tecnológico. Motivo por el cual no fue proporcionada la copia certificada de la póliza de reclasificación solicitada en la presente observación. Por lo que, se concluye que el inciso señalado se considera no solventado.

Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó oficio número DRF 93-2022 de fecha 6 de junio de 2022, suscrito por la Directora de Recursos Financieros donde le informó a la Jefa del Departamento de Contabilidad continúen realizando actividades y registros con apego a la Normatividad aplicable. Sin embargo, no proporcionó documentación o evidencia que muestre las medidas de control implementadas para no seguir incurriendo en los hechos observados.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la observación queda como no solventada debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis a las razones por las cuales el o los servidores públicos responsables de realizar los registros contables, validar y autorizar cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de aportaciones realizadas al "Fideicomiso del Proyecto Parque Tecnológico Sonorasoft", y en virtud de lo manifestado por el Sujeto Fiscalizado, se considera como no solventado lo solicitado en el inciso a) de la medida de solventación.
2. Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de las pólizas de reclasificación de los movimientos contables, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
3. Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Derechos a Recibir Bienes o Servicios

En apego a la guía de auditoría denominada "Inventarios" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Almacén de Materiales y Suministros de Consumo

Esta cuenta asciende a \$110,664,989 representando el 5% del total del activo al 31 de diciembre de 2021, la cual se integra por lotes de terrenos para venta y almacén de papelería para consumo, de los cuales se revisó un importe de \$6,138,936, correspondiente a lo venta de lotes de terrenos, revisándose el 6%, bajo los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se solicitó la integración del inventario de terrenos para venta.
- b) Se verificó el cumplimiento de las políticas de la venta de terrenos.
- c) Se verificó que los expedientes por la operación de la venta cumplieran con la documentación requerida de acuerdo a la normatividad interna del Ente.
- c) Se validó la correcta aplicación contable.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, colonia centro, en la ciudad de Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021 y del análisis efectuado a la cuenta contable del Activo número 11411.23801064 denominada "Inventario de Mercancías para Venta", se observó que el Sujeto Fiscalizado estableció Políticas de Operación para la venta de Terrenos del Fraccionamiento Los Misioneros, sin que hubieran sido sometidas a consideración y autorización del Órgano de Gobierno del Sujeto Fiscalizado.

Normatividad Infringida

Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 37 fracción II, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40 fracción I, 42 fracción I, II, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 23 fracción I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual él o los servidores públicos responsables, de someter a consideración y autorización por parte del Órgano de Gobierno las Políticas de Operación para la venta de Terrenos del Fraccionamiento Los Misioneros, incumplió con la normatividad establecida.

b) Proporcionar evidencia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de haber sometido a consideración y la autorización del Órgano de Gobierno las Políticas de Operación para la venta de Terrenos del Fraccionamiento Los Misioneros, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la acción requerida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. Oficio No. C.I-OF/323/2022 de fecha 14 de junio de 2022 y recibido el 15 de junio de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó evidencia documental por la Coordinadora de Contraloría Interna de ITSON, en el cual proporcionó la información y documentación siguiente:

1. Con respecto al inciso a) de la medida de solventación: El sujeto fiscalizado manifestó mediante oficio: CONTESTACION ISAF/ITSON/A-FRA/013-2021 de fecha 12 de mayo de 2022, suscrito por el Jefe del Departamento de Promoción Financiera que, de acuerdo con su normatividad Institucional, Ley Orgánica y su Reglamento, no están incumpliendo con ninguna normativa, debido a que no se tiene establecido que dichas políticas deban ser autorizadas por el Consejo.

Asimismo, hace mención que dichas políticas son autorizadas por la autoridad administrativa, que es el Vicerrector Administrativo, así como soportado por la Directora de Recursos Financieros y presentados por la Jefatura del Departamento de Promoción Financiera.

Sin embargo, según la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en su art. 40 establece que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán la atribución indelegable de establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades relativas a la comercialización. Así mismo el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora y el artículo 23 fracción I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora señalan que es facultad del Consejo Directivo dictar las disposiciones generales de la organización académica y administrativa del Instituto y expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general relativas a la estructura, organización y funcionamiento técnico, académico y administrativo del Instituto. Por lo que, derivado al análisis realizado a la información proporcionada, se concluye que el inciso señalado se considera no solventado.

2. Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El Sujeto fiscalizado no proporcionó evidencia alguna de haber sometido a consideración y autorización por parte del Órgano de Gobierno las Políticas de Operación para la venta de Terrenos del Fraccionamiento Los Misioneros. Por lo que se concluye que el inciso señalado se considera no atendido.

3. Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado no proporcionó evidencia de haber establecido y acreditado las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia. Por lo que se concluye que el inciso señalado se considera no atendido.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la observación queda como no solventada debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis a las razones por las cuales él o los servidores públicos responsables de someter a consideración y autorización por parte del Órgano de Gobierno las Políticas de Operación para la venta de Terrenos del Fraccionamiento Los Misioneros, y en virtud que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas, se concluye como no solventado, lo señalado en el inciso a) de la medida de solventación.

2. Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la evidencia de haber sometido a consideración y la autorización por parte del Órgano de Gobierno las Políticas de Operación para la venta de Terrenos del Fraccionamiento Los Misioneros, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la acción requerida.

3. Proporcionar copia certificada las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Activo No Circulante

En apego a la guía de auditoría denominada "Activos de Larga Duración y Deterioro" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Inversiones Financieras a Largo Plazo

Esta cuenta asciende a \$618,766,826 representando el 27% del total del activo al 31 de diciembre de 2021, la cual se integra por Fideicomisos, Mandatos y Análogos y Participaciones y Aportaciones de Capital, y se revisó bajo los siguientes procedimientos:

Para la revisión de los Fideicomisos, Mandatos y Análogos se aplicaron los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó que cuente con la autorización del Comité del Fideicomiso.
- b) Se verificó que la evidencia documental cumpla con el objeto establecido en el convenio.
- c) Se verificó el correcto registro contable.

Para la revisión de las Participaciones y Aportaciones de Capital se aplicaron los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó que cuente con la autorización del Consejo Directivo.
- b) Se verificó que cuente con la protocolización del Acta por el incremento de Capital Social.
- c) Se verificó el correcto registro contable.
- d) Se verificó que las aportaciones realizadas se hayan realizado de acuerdo con el objeto del Sujeto Fiscalizado y de acuerdo con el programa presupuestario.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

4. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en la ciudad de Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, respecto a la cuenta contable 12141.00201001 denominada "Participación y Aportación de Capital" subcuenta NOVUTEK, S.C., se detectó que el sujeto fiscalizado al ser socio mayoritario de la empresa antes mencionada, realizó aportaciones por un monto equivalente a \$25,415,000 (Son: Veinticinco millones cuatrocientos quince mil pesos), los cuales se consideraron como aumento en el capital social, aún y cuando la empresa "NOVUTEK, S.C." es inoperante por falta de liquidez y presentar embargo por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y demanda por incumplimiento de contrato, las aportaciones realizadas al 31 de diciembre de 2021, son las siguientes:

Concepto	Aportaciones realizadas a capital	Evolución del Capital Social	Porcentaje
Capital Social aportado al cierre del ejercicio 2020		\$ 17,745,000	99.97%
Aportaciones capitalizables			
Reconocimiento como aportación a capital los préstamos con intereses otorgados a NOVUTEK, S.C., durante los ejercicios 2019, 2020 y por el periodo de enero a junio de 2021	\$ 21,626,010		
Reconocimiento como aportación a capital en parcialidades a partir de la 1ra. quincena de julio de 2021, para atender los procedimientos administrativos en los que NOVUTEK, S.C. es parte, así como para atender los gastos de operación mínimos hasta en tanto se decide sobre su disolución y liquidación, aportados al 31 de diciembre de 2021	735,062		
Aportación pendiente de entregar al cierre del ejercicio 2021	3,053,928		
Total, de Capital aportado al cierre del ejercicio 2021		\$ 25,415,000	
Capital Social aportado según modificación a la cláusula séptima de los estatutos del Acta Constitutiva		\$ 43,160,000	99.99%

Por todo lo anterior, se observaron las siguientes situaciones:

a) El Sujeto Fiscalizado no proporcionó a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de las denuncias penales, que hubiere presentado ante las autoridades competentes en contra del o los responsables de las acciones u omisiones en la administración de NOVUTEK, S.C., lo que ocasiono que fuera inviable su operación y funcionamiento; información solicitada mediante oficio ISAF/ITSON/A-FRA/010-2021 de fecha 30 de marzo de 2022.

b) El Sujeto Fiscalizado no reconoció en cuentas de orden, los pasivos contingentes por el proceso legal que está enfrentando la empresa NOVUTEK, S.C., referente a la Demanda No. DGR/C/06/2017/R/12/059, interpuesta por la ASF por contratos de servicios prestados al ISSSTE.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 4 fracción XXV, 9 fracción I, 19 fracción V, 37, 42, 43, 67 y 85 fracción V, y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 48 fracción III, 92, 93, 94, 108, 109 y 129 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Capítulos III y VII Inciso h del Manual de Contabilidad Gubernamental; Artículo 3007, fracciones III y VII del Código Civil del Estado de Sonora; 1°, 2°, 34 y 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, 1, 2, 5 Fracciones IX y X, 6, 7 Fracciones IX y X y 57 fracciones III y IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; capítulo VII; Norma NOR_01_03_001 Plan de Cuentas emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón por la cual, él o los servidores públicos responsables de dar seguimiento a la situación legal de la sociedad civil, así como de efectuar la integración y registro de los Pasivos Contingentes por las obligaciones contraídas; presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.

b) Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la evidencia de las acciones legales emprendidas contra quien o quienes resulten responsables por las acciones u omisiones en la administración de NOVUTEK, S.C., que generaron problemáticas de carácter administrativo, financiero, legal, laboral y fiscal que hicieron que la sociedad civil fuera inviable en su operación y funcionamiento.

c) Se solicita proporcionar la integración detallada de los "Pasivos Contingentes", de conformidad con lo señalado en la presente observación. Asimismo, se solicita llevar a cabo su registro y ajustes correspondientes necesarios para que la información registrada se encuentre actualizada, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. Oficio C.I-OF/324/2022 de fecha 14 de junio de 2022 recibido el 15 de junio de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó como solventación la información y documentación siguiente:

1. Proporcionó copia certificada del oficio s/n de fecha 14 de junio de 2022, mediante el cual el vicerrector Administrativo y la Directora de Recursos Financieros del ITSON, le informaron a la Coordinadora de Contraloría Interna, lo siguiente:

a) Con respecto al inciso a) de la medida de solventación: El sujeto fiscalizado manifestó que, no se realizó el registro contable de los pasivos contingentes en relación a Novutek, S.C., dado que tal información está sujeta a los términos de una resolución firme que a la fecha no ha sido emitida, y en caso de llegarse a confirmar, en ese momento se determinará un monto preciso como contingencia registrable para el ITSON. Además, manifestó que la información relativa a pasivos contingentes es visible en las Notas a los Estados Financieros, proporcionando copia certificada de la Nota 7 "Inversiones Financieras a Largo Plazo: Participaciones y Aportaciones de Capital" de los estados financieros del del ejercicio 2021

Así mismo, informó que en atención a la recomendación, se incluirá en el informe de pasivos contingentes una nota relacionada con el procedimiento en comento; sin embargo no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas, por lo que se concluye que el inciso señalado no se considera como atendido.

b) Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El Sujeto fiscalizado manifestó que se encuentran en proceso de elaboración de denuncias tanto administrativas como penales, y que se estima estar en condición de promover ante las autoridades correspondientes las acciones legales que se identifiquen como

procedentes, a más tardar, en el periodo comprendido entre los meses de junio y julio de 2022. Derivado de lo anterior, el sujeto fiscalizado informó que se realizó celebración de contratos de prestación de servicios profesionales para la realización de auditoría externa a Novutek, S.C., así como asesoría a efecto de diseñar el estudio de los proyectos de las denuncias correspondientes para llevar a cabo el despliegue de las acciones legales conducentes.

Por otra parte, el sujeto fiscalizado informó que se le formuló un requerimiento al ex titular de la rectoría saliente en torno a la insuficiente, indebida y omisa entrega-recepción en torno a la situación de Novutek, S.C. Sin embargo, no proporcionó evidencia fehaciente de las acciones legales emprendidas contra quien o quienes resulten responsables por las acciones u omisiones en la administración de Novutek, S.C., que generaron problemáticas de carácter administrativo, financiero, legal, laboral y fiscal y que hicieron que la sociedad civil fuera inviable en su operación y funcionamiento. Por lo que se concluye que el inciso señalado no se considera como atendido.

c) Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que a partir de la información del segundo trimestre del ejercicio 2022, se incluirá en el informe de pasivos contingentes la incorporación de la información relacionada con el procedimiento solicitado en el presente inciso de la medida de solventación. Asimismo, informó que, no se registró contablemente como pasivo contingente en los Estados Financieros de ITSON, debido a la situación legal de Novutek, S.C., dado que la información está sujeta a los términos de la resolución firme que a la fecha no ha sido emitida y hasta que se confirme, en ese momento se determinará un monto preciso como contingencia registrable para ITSON; sin embargo, no proporcionó la integración detallada de los "Pasivos Contingentes", por lo que se concluye que el inciso señalado no se considera como atendido.

2. Con respecto al inciso d) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó Oficio número DRF 95-2022 ISAF de fecha 09 de junio de 2022 mediante el cual la Directora de Recursos Financieros del ITSON, le solicitó a la Jefa del Departamento de Contabilidad que, a partir de la emisión de la información financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2022, se incluya en el informe de pasivos contingentes una nota relacionada con los procedimientos vinculados solicitados en el presente inciso de la medida de solventación y de aquellos que ya se tenga una resolución en firme en contra de la institución, se registre la cuenta de orden correspondiente, haciéndole del conocimiento al Órgano Interno de Control para su vigilancia, por lo que se concluye que el inciso señalado se considera como atendido.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la observación queda como no solventada debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis a las razones por las cuales él o los servidores públicos responsables de dar seguimiento a la situación legal de la sociedad civil, así como de efectuar la integración y registro de los Pasivos Contingentes por las obligaciones contraídas, y en virtud que no proporcionó evidencia de las acciones emprendidas, se concluye como no solventado, lo señalado en el inciso a) de la medida de solventación.
2. Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la evidencia de las acciones legales emprendidas contra quien o quienes resulten responsables por las acciones u omisiones en la administración de NOVUTEK, S.C., que generaron problemáticas de carácter administrativo, financiero, legal, laboral y fiscal que hicieron que la sociedad civil fuera inviable en su operación y funcionamiento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
3. Proporcionar copia certificada de la integración detallada de los "Pasivos Contingentes", de conformidad con lo señalado en la presente observación. Asimismo, se solicita llevar a cabo su registro y ajustes correspondientes necesarios para que la información registrada se encuentre actualizada, proporcionando copia certificada a este órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

Al respecto, se requiere la atención de los asuntos señalados en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Bienes Muebles e Inmuebles del Activo no Circulante

En apego a la guía de auditoría denominada "Activos de larga duración y deterioro" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Esta cuenta asciende a \$1,165,370,228 representando el 51% del total del activo al 31 de diciembre de 2021 y se revisó bajo los siguientes procedimientos:

- a) Se realizó el comparativo entre el inventario de bienes muebles e inmuebles y lo reflejado en contabilidad al 31 de diciembre 2021.
- b) De los bienes muebles e intangibles adquiridos durante el periodo de enero a diciembre de 2021 por \$13,454,230 se revisaron altas por \$8,838,021, con un alcance del 66%.
- c) Se verificó que los comprobantes del gasto reunieran la totalidad de los requisitos fiscales, así como su validación ante el SAT.
- d) Se validó la correcta aplicación contable y presupuestal.
- e) Se constató que la adjudicación se hizo considerando los montos máximos autorizados en la normatividad establecida.
- f) Se verificó que los contratos se encontraran debidamente formalizados.

- g) Se verificó que las adquisiciones realizadas se encuentran dentro de los parámetros máximos y mínimos establecidos en la Plataforma Concentradora de Adquisiciones de la Administración Pública Estatal de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
- h) Se verificó la existencia física del bien de acuerdo a las características facturadas.
- i) Se verificó la existencia del resguardo debidamente requisitado.
- j) Se verificó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- k) Se comprobó que el proveedor al momento de su contratación se encontrara al corriente de sus obligaciones fiscales.
- l) Se verificó que el Proveedor contratado no se encuentre en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes publicada en la página de Servicio de Administración Tributaria.
- m) Se verificó que el levantamiento de inventario físico de bienes muebles se realice de acuerdo con la normatividad aplicable, así como su actualización y publicación cada seis meses en su portal de transparencia.
- n) Se verificó que los comprobantes que soportan el gasto cumplieran con la normatividad aplicable de acuerdo con el concepto de la partida.
- o) De los bienes dados de baja en el periodo de enero a diciembre de 2021 por \$289,210, de los cuales se revisó el 100%, validando la correcta aplicación contable, la autorización de la misma por parte del Consejo Directivo y demás documentos que ampara la operación realizada.
- p) Se verificó el correcto cálculo, presentación y registro de la depreciación acumulada de los bienes muebles.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada

5. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 sur, colonia centro, en la ciudad de Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, respecto de la cuenta número 1263 denominada "Depreciación Acumulada de Bienes Muebles", específicamente al cálculo de la depreciación acumulada y del ejercicio 2021 proporcionada por el sujeto fiscalizado, se observaron las siguientes situaciones:

- a) Al verificar la Depreciación Acumulada de los Bienes Muebles de la cuenta específica número 12631.005 denominada "Equipo de Cómputo", se observó una diferencia por \$1,272,288, al comparar la sumatoria de Depreciación Acumulada de Bienes Muebles, proporcionado por el Departamento de Recursos Materiales del sujeto fiscalizado por \$13,465,989, y el cálculo de la depreciación Acumulada determinado por el personal del ISAF por \$14,738,277.

b) Al verificar la Depreciación del Ejercicio de los Bienes Muebles de la cuenta específica número 12631.005 denominada "Equipo de Cómputo", se observó una diferencia por \$341,940, al comparar la sumatoria de la Depreciación del Ejercicio de Bienes Muebles, proporcionado por el Departamento de Recursos Materiales del sujeto fiscalizado por \$2,032,528, y el cálculo de la depreciación del ejercicio determinado por el personal del ISAF por \$2,374,468.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. C.I-OF/325/2022 de fecha 14 de junio de 2022 y recibido el 15 de junio de 2022, el Sujeto Fiscalizado manifestó las situaciones del porqué de las diferencias encontradas, proporcionando copia certificada de la información y documentación siguiente:

1. Con respecto al inciso a) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado informó que las diferencias arrojadas se deben a que el cálculo difiere con una depreciación en línea recta al cierre del ejercicio 2021, (fallas del sistema y depuración de los artículos inexistentes), por lo que se considera atendido el inciso a) de la medida de solventación.

2. Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado adjunta copia certificada de la siguiente documentación:

1. Archivo en PDF de nombre depreciación mensual de los meses de enero a diciembre de 2021.
2. Archivo PDF de nombre Prueba de integridad a diciembre 2021.
3. Póliza por ajuste de depreciación No. G1741237 de fecha 7 de junio de 2022, por concepto de ajuste a las diferencias observadas por un monto de \$1,189,824.
4. Archivo en Excel que contiene cédula e integración de las diferencias determinadas, donde detalla la actividad realizada y estatus de cada uno de los casos observados.

Por lo que, derivado del análisis realizado al presente inciso, se considera atendido el inciso b) de la medida de solventación.

3. Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó archivo en PDF de nombre depreciación mensual de los meses de enero a diciembre de 2021 manifestando que como medida se generará dicho reporte mensual de cálculo de la depreciación para identificar posibles errores, previo a que el sistema genere de forma definitiva el reporte, integrándolos a la documentación de cierre mensual.

Por otra parte, proporcionó copia simple de Oficio No. DRMSG-OF/001/2022 de fecha 15 de junio de 2022, firmado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual informó al Coordinador de Activos Fijos y Almacén establecer las medidas de control interno necesarias para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable. Por lo que, derivado del análisis realizado al presente inciso, se considera atendido el inciso c) de la medida de solventación.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Solventada.

Pasivo Circulante

En apego a la guía de auditoría denominada "Pasivos, Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes y Compromisos" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo

Esta cuenta asciende a \$18,842,202 representando el 1% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2021 y se revisó bajo los siguientes procedimientos:

- a) Se verificó que hayan presentado las declaraciones de pago de impuestos federales del ejercicio 2021.
- b) Se realizó el comparativo de lo retenido por concepto de ISR por Salarios, 10% por Honorarios, ISR por Asimilados, ISR Retenido en el Extranjero e IVA Retenido, según contabilidad contra las declaraciones de pago de los impuestos federales presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del periodo de enero a diciembre de 2021.
- c) Se validó la presentación de las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros (DIOT) del ejercicio 2021.

En cuanto a las Cuotas y Aportaciones del ISSSTESON:

- a) Se verificó que se hayan realizado las declaraciones de pago de cuotas y aportaciones al ISSSTESON, del ejercicio de 2021.
- b) Se solicitaron los recibos de pagos de ISSSTESON de enero a diciembre de 2021.
- c) Se verificó que la totalidad de los empleados se encontraran cotizando.
- d) Se realizó comparativo de las aportaciones de seguridad social registradas en gastos con lo declarado y pagado al ISSSTESON en el ejercicio de 2021.
- e) Se realizó el comparativo de las cuotas de seguridad social retenidas según contabilidad con lo declarado y pagado al ISSSTESON en el ejercicio 2021.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Hacienda Pública/Patrimonio

En apego a la guía de auditoría denominada "Capital Contable" emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), para la aplicación práctica de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), se establece la revisión del presente rubro.

El saldo de la cuenta de patrimonio asciende a \$2,228,072,402, el cual representa el 98% del total del pasivo y patrimonio al 31 de diciembre de 2021. Se aplicaron los siguientes procedimientos de revisión:

- a) Se realizó la integración del patrimonio y se comparó con contabilidad del ejercicio anterior, incluyendo además los aumentos o disminuciones en el patrimonio del ejercicio 2021.
- b) Se verificó que las afectaciones al patrimonio estuvieran autorizadas por el Órgano de Gobierno del Sujeto de Fiscalización se encontraran registradas y fueran procedentes.
- c) Se verificó que las pólizas contables de registro contaran con la documentación soporte suficiente.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Cuentas de Orden Contables/Juicios

Demandas Judiciales en Proceso de Resolución

- a) Se verificó que la integración de las demandas judiciales en proceso de resolución proporcionada por el departamento jurídico, si contaban con una cuenta de orden para el control de las responsabilidades contingentes que puedan, o no, presentarse en el futuro.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Parcialmente Solventada

6. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 sur, colonia centro, en ciudad de Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, a la cuenta de orden de "Pasivos Contingentes", se determinó que el Sujeto Fiscalizado no registró contablemente en cuentas de orden el proceso legal en su contra, correspondiente al juicio [REDACTED] vs Instituto Tecnológico de Sonora y Otros", respecto a la parcela identificada como 44 Z-1 P 3/6, del Ejido de Providencia, en el Municipio de Cajeme, con superficie del 10-43-66566, escritura No. 1744, según expediente No. 04/2021 de fecha 15 de abril de 2021 expedido por el H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35 del Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, la cual a la fecha de revisión no ha sido cuantificada e informado en el formato CPCA-1-11 al 31 de diciembre de 2021, toda vez, que se devengaron gastos en la partida 33101 denominado "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", por concepto de honorarios profesionales legales correspondiente al juicio en mención.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 2, 4 fracción X, 46 fracción I inciso f), 49 primer párrafo y fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2,4 fracción IX, 38 fracción I inciso e) y 40 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe la razón la cual él o los servidores públicos responsables, de efectuar la integración y registro de los Pasivos Contingentes, así como de coadyuvar para que se genere la información veraz y oportuna para la toma de decisiones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto por la normatividad aplicable.

b) Se solicita proporcionar la integración detallada de los "Pasivos Contingentes", de conformidad con lo señalado en la presente observación. Asimismo, se solicita llevar a cabo su registro y ajustes correspondientes necesarios para que la información registrada se encuentre actualizada, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad vigente, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OPS) Observación Parcialmente Solventada. Mediante Oficio No. C.I-OF/326/2022 de fecha 14 de junio de 2022 y recibido el 15 de junio de 2022, el Sujeto Fiscalizado manifestó y proporcionó copia certificada de la siguiente documentación:

1. Respecto a los incisos a) y b) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada de oficio No. CNSJ/032/2022 de fecha 28 de abril de 2022, signado por el Coordinador de Normatividad y Servicios Jurídicos, en el cual informó a la Coordinadora de Contraloría Interna que actualmente no se indica una contingencia debido a que el estado procesal del juicio no es cuantificable y que

además ha hecho valer la preclusión de derecho a la parte demandante ante la autoridad que conoce del caso, reiterando que está en proceso la emisión de la resolución de la autoridad competente con la cual sea viable determinar una contingencia económica; sin embargo, no lo exime, de haber registrado en cuentas de orden en pasivos contingentes la estimación probable que va hasta este momento por la demanda interpuesta, por lo que se concluye no atendido.

2. Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que con base en las aclaraciones e información proporcionadas para solventación de los incisos a) y b), no considera necesario establecer medidas de control, sin embargo, no proporcionó las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia, por lo que, se concluye, no atendido el inciso c), de la medida de solventación.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la observación queda parcialmente solventada debido a lo siguiente:

Queda pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione a este Órgano Superior de Fiscalización, la información y documentación siguiente:

1. Derivado del análisis de las razones por las cuales el o los servidores públicos responsables de efectuar la integración y registro de los Pasivos Contingentes, así como de coadyuvar para que se genere la información veraz y oportuna para la toma de decisiones; y en virtud de lo manifestado por el Sujeto Fiscalizado, se concluye como no solventado lo señalado en el inciso a), de la medida de solventación.

2. Se solicita proporcionar la integración detallada de los "Pasivos Contingentes", de conformidad con lo señalado en la presente observación. Asimismo, se solicita llevar a cabo su registro y ajustes correspondientes necesarios para que la información registrada se encuentre actualizada, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

3. Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

Al respecto, se requiere la atención del asunto señalado en este apartado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

Verificación del cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora

Se validó que el Sujeto Fiscalizado esté cumpliendo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios a excepción de lo siguiente:

Observación Solventada

7. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, colonia centro, en la ciudad de Obregón Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, se observó que el Sujeto Fiscalizado, no está cumpliendo con la información que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia, referente al Cuarto Trimestre del ejercicio 2021, respecto a las fracciones VII, X, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI y XLVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a las fracciones II, IV, VI, XII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV y XXVI del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, según consulta realizada el día 27 de abril de 2022 al portal web del Ente Público.

El hecho observado es recurrente de la Fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2020.

Acciones del sujeto de fiscalización para Solventación

(OS) Observación Solventada. Mediante Oficio No. C.I-OF/327/2022 de fecha 14 de junio de 2022 y recibido el 15 de junio de 2022, el Sujeto Fiscalizado proporcionó la información y documentación siguiente:

1. Proporcionó copia certificada del oficio número CNSJ/044/2022 de fecha 09 de junio de 2022, mediante el cual el Coordinador de Normatividad y Servicios Jurídicos, le informó a la Coordinadora de Contraloría Interna, lo siguiente.

a) Con respecto al inciso a) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado manifestó que la Unidad de Transparencia es responsable de gestionar que cada una de las áreas del Instituto publique y actualice la información que le compete tanto en el portal Institucional como en la plataforma Nacional de Transparencia, informando que se verificó que la unidad de Transparencia realizó las acciones de gestión señaladas, y que no se continuarán realizando para asegurar que las áreas respectivas publiquen y actualicen en tiempo y forma la información de su competencia, por lo que se concluye que el inciso señalado se considera como atendido.

b) Con respecto al inciso b) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada de las impresiones de pantalla que muestran la carga en el portal de transparencia del Instituto Tecnológico de Sonora, de los formatos con la información correspondiente a los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, debidamente actualizada hasta el cuarto trimestre del año 2021, validando dicha información en el portal de transparencia del ITSON por los auditores del ISAF el día 23 de junio de 2022; por lo que se concluye que el inciso señalado se considera como atendido.

c) Con respecto al inciso c) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del oficio número CNSJ/045/2022 de fecha 9 de junio de 2022, mediante el cual, el Coordinador de Normatividad y Servicios Jurídicos le instruyó a la Administradora Responsable de Acceso a la Información Pública, tomar las medidas necesarias para asegurar que las áreas responsables de publicar y actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia tanto generales como específicas se realicen en tiempo y forma de conformidad con la Ley General y la Estatal en materia de transparencia, considerando los lineamientos técnicos y generales establecidos para la difusión de la información a través de los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia, haciéndolo del conocimiento al OIC para su vigilancia; por lo que se concluye que el inciso señalado se considera como atendido.

2. Con respecto al inciso d) de la medida de solventación: El Sujeto Fiscalizado proporcionó copia certificada del acuerdo de inicio de investigación de fecha 14 de junio de 2022 firmado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del ITSON, registrado con número de expediente C.I.RE/009/2022, mediante el cual se ordena y acuerda solicitar al Responsable de la Unidad de Transparencia del ITSON, todas aquellas pruebas para esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas con el fin de acreditar las conductas presuntamente irregulares y determinar lo conducente; por lo que se concluye que el inciso señalado se considera como atendido.

Al respecto, del análisis realizado a la información y documentación proporcionada por el Sujeto Fiscalizado, se determina que la Observación queda Solventada.

Recursos Federales/Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP)

Durante el ejercicio 2021, el Sujeto Fiscalizado recibió recursos provenientes de Subsidios Federales para el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP) por \$297,804; de los cuales se comprometieron \$126,085 y se verificó que las Transferencias federales etiquetadas, que al 31 de diciembre del 2021 no fueron devengadas, hayan sido reintegradas a la TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2022.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Comparativo de la información Contable y Presupuestal correspondiente al Informe del Cuarto Trimestre contra la información presentada en el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal

Se realizó comparativo de la información contable y presupuestal correspondiente al informe del cuarto trimestre contra la información presentada en el informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021, con el objeto de verificar que no existe discrepancia entre los saldos presentados en los reportes en comento.

Procedimientos revisados con resultados satisfactorios

Responsabilidades del sujeto de fiscalización sobre los estados financieros

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 nos establecen que la responsabilidad por la prevención y detección de fraude recae principalmente en la administración del ente público, así como de las personas encargadas de la gestión de los recursos públicos asignados al sujeto de fiscalización en cuestión. Los encargados de la administración y la alta dirección del sujeto de fiscalización son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera generada por la entidad.

El sujeto de fiscalización es responsable de la preparación del informe de la cuenta pública y de los estados financieros de conformidad a los requerimientos normativos gubernamentales y de las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Responsabilidad del auditor sobre la fiscalización del informe de la cuenta pública y estados financieros

Como parte de una auditoría, de conformidad a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200 y tal como lo establece el Artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad y definitividad.

- Obtenemos conocimiento del control interno, importante para la fiscalización, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que consideramos adecuados con base a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del sujeto de fiscalización.
- Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección material en el informe de cuenta pública y estados financieros debido a errores, diseñamos y aplicamos los procedimientos de auditoría para responder a estos riesgos y obtener evidencia suficiente, competente y apropiada para soportar nuestra opinión.

- El riesgo de no detectar una incorrección material debido a fraude es mayor que en el caso de una incorrección material, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, manifestaciones intencionalmente erróneas, omisiones intencionales o la anulación del control interno.
- Evaluamos lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables, así como las revelaciones hechas por la administración del sujeto de fiscalización.

Limitantes durante nuestra fiscalización

En apego al Decreto emitido y publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora con fecha 25 de marzo de 2020, por el que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, emite la Declaratoria de Emergencia y Contingencia Sanitaria Epidemiológica y por el que se dictan las medidas urgentes encaminadas a la Conservación y Mejoramiento de la Salubridad Pública General del Estado de Sonora y donde se ordenan diversas acciones para Prevenir, Controlar, Combatir y Erradicar la Existencia y Transmisión del COVID-19; en su ARTÍCULO TERCERO donde se establece como prioridad preservar la vida y la salud a partir de la indicación general y ejecución de la estrategia integral "Quédate en Casa" y "Distanciamiento Social" así como su ARTÍCULO CUARTO que conmina a las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora a adoptar de inmediato modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia o análogos, a efecto de que los servidores públicos puedan seguir laborando sin que sus actividades impliquen el trabajo presencial y donde se ratifica el TERCER punto del Acuerdo emitido y publicado el 17 de marzo que a la letra establece: Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Directa y Paraestatal del Estado de Sonora, respetando sus derechos laborales, adoptarán las medidas necesarias y urgentes para que no asistan a los Centros de Trabajo.

Este Órgano Superior de Fiscalización, a través de su Titular, emitió Acuerdo el cual fue presentado y publicado en página web del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización con fecha 23 de marzo del 2020 y en Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fecha 24 de marzo de 2020, en lo que respecta a los tiempos de Ley para llevar a cabo los trabajos de auditoría, entrega y notificación de resultados mediante Actas de Auditoría de Pre-cierre, Pronunciamientos, respuesta a observaciones y recomendaciones de Pre-cierre así como Acta de Cierre e Informes Individuales; estos limitan y afectan los trabajos de Auditoría al presente Sujeto de Fiscalización.

En virtud de lo antes expuesto, se concluye que los decretos emitidos afectan y limitan los trabajos de fiscalización a los recursos públicos, ya que los tiempos de auditoría establecidos por la Ley de fiscalización Superior para el Estado de Sonora, son los mismos y en ocasiones los sujetos de fiscalización derivado de los antecedentes mencionados cuentan con menos personal o cierran las instalaciones; acción que limita los procesos de fiscalización.

Resumen de los resultados

La ISSAI 10 Declaración de México sobre la Independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, principio número 6, establece la libertad de las Entidades Fiscalizadoras para formular observaciones y recomendaciones en sus informes de auditoría; por lo que derivado de la misma se hace mención de los resultados obtenidos de los procedimientos de auditoría determinados durante la misma.

En resumen, de los procedimientos desarrollados durante nuestra revisión se determinaron 7 observaciones de las cuales 3 fueron solventadas mediante oficios, como se menciona en cada una de ellas donde se detallan las justificaciones y aclaraciones por parte del sujeto de fiscalización y 4 observaciones que se presentan para su seguimiento.

Dictamen

El presente dictamen se emite el día 21 de julio de 2022, una vez concluida nuestra revisión, misma que se practicó sobre la información financiera a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021, proporcionada por el Sujeto Fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos públicos asignados, así como comprobar que los mismos fueron ejecutados y pagados de conformidad con la normatividad aplicable, el Instituto Tecnológico de Sonora cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables, a excepción de las siguientes situaciones:

- a) Registro erróneo proveniente del ejercicio 2009, derivado de aportación económica a un Fideicomiso.
- b) Se emitieron Políticas de Operación para la venta de terrenos, sin autorización del Órgano de Gobierno.
- c) Se realizaron aportaciones como aumento en el capital social, a una sociedad civil que es inoperante por falta de liquidez y presenta embargo por parte del SAT y demandas por incumplimientos de contratos.
- d) No registró contablemente en cuentas de orden "Pasivos Contingentes", un proceso legal en contra del Sujeto Fiscalizado.

Asimismo, se informa que derivado de las observaciones recurrentes mencionadas en el presente informe; estas serán turnadas al área jurídica de este Instituto con el fin de llevar a cabo las medidas de apremio necesarias, que podrán derivarse de sanción económica.

El dictamen del auditor se refiere a los estados financieros en su conjunto y por lo tanto el auditor no es responsable de detectar errores que no sean globalmente significativos. No obstante, se identificaron y documentaron estos errores cuantitativos no significativos, ya que posiblemente estos en su conjunto sean de importancia relativa y considerando que los errores irrelevantes no necesitan ser considerados tal y como se establece en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) No. 200.

Finalmente se concluye que los errores u omisiones de los estados financieros al 31 de diciembre de 2021, en conjunto o por separado son significativos pero no generalizados por lo que se dictamina con salvedad, en virtud que no es posible emitir una opinión sin modificación o limpia, ya que se detectaron ciertas irregularidades en la información de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del Ejercicio Fiscal 2021.

Atentamente

Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado

~~C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MA. CFP. PCCAG.~~



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

Con fundamento a lo establecido en el artículo 33 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora se emite el siguiente Pliego de Observaciones

Instituto Tecnológico de Sonora

**Auditoría Financiera
Número 2021AE0102011203**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción VII, 6, 17 fracciones XI y XXXI, 18 fracciones I y VII, 33 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, así como en el artículo 11 del Reglamento Interior del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora se emite el presente pliego de observaciones pendientes de solventación, derivado de la auditoría y fiscalización al Ente denominado Instituto Tecnológico de Sonora, respecto a la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del ejercicio 2021.

El presente documento se emite con la finalidad de hacer del conocimiento del sujeto de fiscalización, las observaciones pendientes de solventación, mismas que fueron detectadas durante el proceso de fiscalización realizado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Sonora, de acuerdo con las atribuciones legales con las que cuenta, derivado de lo anterior se informan como observaciones pendientes de solventación las siguientes:

2. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, colonia centro, en la ciudad de Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, respecto a la cuenta contable 11234.00101002 denominada "Otros Deudores Diversos" y número de deudor 02608562 de nombre "Operadora Sonora Soft, S.A. de C.V.", se observó un registro erróneo proveniente del ejercicio 2009, que asciende a la cantidad de \$2,150,951, derivado de aportación económica al "Fideicomiso del Proyecto Parque Tecnológico Sonorasoft", para el pago de impuesto de traslado de dominio al Municipio de Cajeme por la adquisición de terrenos y construcción, toda vez que debió de haberse registrado en la cuenta contable 1214 denominada "Participación y Aportaciones" subcuenta 12141.00101001 denominada "Parque Tecnológico Sonorasoft", según consta en acta de Fideicomiso número 27274 de fecha 18 de diciembre de 2008.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 16, 19 fracción V, 22, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, 91, 93, 94 y 108 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 2 de la Ley que Crea el Instituto Tecnológico de Sonora; 2º, 3, 4, 5, 8, 9 y 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

a) Indique y compruebe por que el o los servidores públicos responsables, de realizar los registros contables, validar y autorizar cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de aportaciones realizadas al "Fideicomiso del Proyecto Parque Tecnológico Sonorasoft", presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto por la normatividad aplicable.

b) Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de pólizas de reclasificación de los movimientos contables, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la acción requerida.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

3. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, colonia centro, en la ciudad de Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021 y del análisis efectuado a la cuenta contable del Activo número 11411.23801064 denominada "Inventario de Mercancías para Venta", se observó que el Sujeto Fiscalizado estableció

Políticas de Operación para la venta de Terrenos del Fraccionamiento Los Misioneros, sin que hubieran sido sometidas a consideración y autorización del Órgano de Gobierno del Sujeto Fiscalizado.

Normatividad Infringida

Artículos 2° y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 30 y 70 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 37 fracción II, 42, 43 y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40 fracción I, 42 fracción I, II, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 9 fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; 23 fracción I del Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual el o los servidores públicos responsables, de someter a consideración y autorización por parte del Órgano de Gobierno las Políticas de Operación para la venta de Terrenos del Fraccionamiento Los Misioneros, incumplió con la normatividad establecida.
- b) Proporcionar evidencia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de haber sometido a consideración y la autorización del Órgano de Gobierno las Políticas de Operación para la venta de Terrenos del Fraccionamiento Los Misioneros, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la acción requerida.
- c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

4. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al sujeto fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 Sur, Colonia Centro, en la ciudad de Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, respecto a la cuenta contable 12141.00201001 denominada "Participación y Aportación de Capital"

subcuenta NOVUTEK, S.C., se detectó que el sujeto fiscalizado al ser socio mayoritario de la empresa antes mencionada, realizó aportaciones por un monto equivalente a \$25,415,000 (Son: Veinticinco millones cuatrocientos quince mil pesos), los cuales se consideraron como aumento en el capital social, aún y cuando la empresa "NOVUTEK, S.C." es inoperante por falta de liquidez y presentar embargo por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y demanda por incumplimiento de contrato, las aportaciones realizadas al 31 de diciembre de 2021, son las siguientes:

Concepto	Aportaciones realizadas a capital	Evolución del Capital Social	Porcentaje
Capital Social aportado al cierre del ejercicio 2020		\$ 17,745,000	99.97%
Aportaciones capitalizables			
Reconocimiento como aportación a capital los préstamos con intereses otorgados a NOVUTEK, S.C., durante los ejercicios 2019, 2020 y por el periodo de enero a junio de 2021	\$ 21,626,010		
Reconocimiento como aportación a capital en parcialidades a partir de la 1ra. quincena de julio de 2021, para atender los procedimientos administrativos en los que NOVUTEK, S.C. es parte, así como para atender los gastos de operación mínimos hasta en tanto se decide sobre su disolución y liquidación, aportados al 31 de diciembre de 2021	735,062		
Aportación pendiente de entregar al cierre del ejercicio 2021	3,053,928		
Total, de Capital aportado al cierre del ejercicio 2021		\$ 25,415,000	
Capital Social aportado según modificación a la cláusula séptima de los estatutos del Acta Constitutiva		\$ 43,160,000	99.99%

Por todo lo anterior, se observaron las siguientes situaciones:

a) El Sujeto Fiscalizado no proporcionó a este Órgano Superior de Fiscalización copia certificada de las denuncias penales, que hubiere presentado ante las autoridades competentes en contra del o los responsables de las acciones u omisiones en la administración de NOVUTEK, S.C., lo que ocasiono que fuera inviable su operación y funcionamiento; información solicitada mediante oficio ISAF/ITSON/A-FRA/010-2021 de fecha 30 de marzo de 2022.

b) El Sujeto Fiscalizado no reconoció en cuentas de orden, los pasivos contingentes por el proceso legal que está enfrentando la empresa NOVUTEK, S.C., referente a la Demanda No. DGR/C/06/2017/R/12/059, interpuesta por la ASF por contratos de servicios prestados al ISSSTE.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 30 y 70 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 4 fracción XXV, 9 fracción I, 19 fracción V, 37, 42, 43, 67 y 85 fracción V, y Cuarto Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal; 48 fracción III, 92, 93, 94, 108, 109 y 129 del

Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Capítulos III y VII Inciso h del Manual de Contabilidad Gubernamental; Artículo 3007, fracciones III y VII del Código Civil del Estado de Sonora; 1°, 2°, 34 y 35 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, 1, 2, 5 Fracciones IX y X, 6, 7 Fracciones IX y X y 57 fracciones III y IV del Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora; capítulo VII; Norma NOR_01_03_001 Plan de Cuentas emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón por la cual, el o los servidores públicos responsables de dar seguimiento a la situación legal de la sociedad civil, así como de efectuar la integración y registro de los Pasivos Contingentes por las obligaciones contraídas; presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- b) Proporcionar copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización de la evidencia de las acciones legales emprendidas contra quien o quienes resulten responsables por las acciones u omisiones en la administración de NOVUTEK, S.C., que generaron problemáticas de carácter administrativo, financiero, legal, laboral y fiscal que hicieron que la sociedad civil fuera inviable en su operación y funcionamiento.
- c) Se solicita proporcionar la integración detallada de los "Pasivos Contingentes", de conformidad con lo señalado en la presente observación. Asimismo, se solicita llevar a cabo su registro y ajustes correspondientes necesarios para que la información registrada se encuentre actualizada, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.
- d) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la normatividad aplicable, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

6. Al efectuar los trabajos de fiscalización dentro de la auditoría financiera al Sujeto Fiscalizado denominado Instituto Tecnológico de Sonora, que se encuentra ubicado en Avenida 5 de febrero número 818 sur, colonia centro, en ciudad de Obregón, Sonora, realizando dicha revisión en el domicilio que se hace mención, lo anterior por el ejercicio 2021, a la cuenta de orden de "Pasivos Contingentes", se determinó que el Sujeto Fiscalizado no registró contablemente en cuentas de orden el proceso legal en su contra, correspondiente al juicio [REDACTED] vs Instituto Tecnológico de Sonora y Otros", respecto a la parcela identificada como 44 Z-1 P 3/6, del Ejido de Providencia, en el Municipio de Cajeme, con superficie del 10-43-66566, escritura No. 1744, según expediente No. 04/2021 de fecha 15 de abril de 2021 expedido por el H. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35 del Estado de Sonora, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, la cual a la fecha de revisión no ha sido cuantificada e informado en el formato CPCA-1-11 al 31 de diciembre de 2021, toda vez, que se devengaron gastos en la partida 33101 denominado "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditorías y Relacionados", por concepto de honorarios profesionales legales correspondiente al juicio en mención.

Normatividad Infringida

Artículos 2 y 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Revelación Suficiente de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 2, 4 fracción X, 46 fracción I inciso f), 49 primer párrafo y fracción VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2,4 fracción IX, 38 fracción I inciso e) y 40 de la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora; 6 y 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Medida de Solventación

De conformidad con lo señalado en la presente observación, este Órgano Superior de Fiscalización solicita realizar lo siguiente:

- a) Indique y compruebe la razón la cual el o los servidores públicos responsables, de efectuar la integración y registro de los Pasivos Contingentes, así como de coadyuvar para que se genere la información veraz y oportuna para la toma de decisiones, presuntamente no lo hicieron, contraviniendo lo dispuesto por la normatividad aplicable.

b) Se solicita proporcionar la integración detallada de los "Pasivos Contingentes", de conformidad con lo señalado en la presente observación. Asimismo, se solicita llevar a cabo su registro y ajustes correspondientes necesarios para que la información registrada se encuentre actualizada, proporcionando copia certificada a este Órgano Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas.

c) Establecer y acreditar las medidas de control interno específicas adoptadas para que se cumpla cabal y oportunamente con la disposición antes señalada, haciéndolas del conocimiento del Órgano Interno de Control para su vigilancia.

En caso de no atender lo dispuesto en la medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones y normatividad vigente, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

El presente pliego de observaciones se rinde de acuerdo a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, con la finalidad de que las observaciones plasmadas en el presente documento sean solventadas en el plazo de 30 días hábiles de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 del ordenamiento legal antes mencionado.

Atentamente

Encargado de Despacho de la Auditoría Adjunta de Fiscalización al Gobierno del Estado



C.P. Martín Alberto Ibarra Gallardo MA. CFP. PCCAG.



**INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN**

